



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 5 de agosto de 2022

N° 671

Señor Presidente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N.º 6963/2022, «Que modifica y amplía el artículo 332 de la Ley N.º 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”» sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de julio de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 28 de julio del año en curso.

Igualmente, adjunto copia del Decreto N° 7583 de fecha 5 de agosto de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Federico González
Ministro del Interior

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Óscar Rubén Salomón, Presidente
de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

Alejandra Ledesma

MARIO ABDO BENITEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963 «QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996 «QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO»».

Asunción, 5 de agosto de 2022

VISTO: El Proyecto de ley N.º 6963 «Que modifica y amplía el artículo 332 de la Ley N.º 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”»; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución consagra en su artículo 3, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.*

N° 2141.

Que la Constitución, en su artículo 238 (4), dispone que el presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben orientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescripto por el artículo 238 (2) de la Constitución.

Que el poder público, de acuerdo con su estructuración constitucional, es ejercido por el pueblo a través del sufragio, siendo un «derecho, deber y función pública del elector», y «la base del régimen democrático y representativo», según los artículos 3 y 118 de la ley suprema.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963
«QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”».**

-2-

Que la democracia constitucional es un sistema que combina la autonomía, la inviolabilidad y dignidad de las personas y la participación deliberativa en los asuntos públicos. En ese marco, la obligación de concurrir a votar puede resultar una medida satisfactoria, para garantizar que el proceso democrático tome en cuenta, en la mayor medida posible, los intereses de todos los sectores de la sociedad.

Que el voto obligatorio es una herramienta fundamental para la participación política y, en ese sentido, propulsa el funcionamiento del gobierno republicano, toda vez que motiva a la ciudadanía a cumplir una función que le permite ser parte del sistema político.

Que el Código Electoral paraguayo (Ley N.º 834/96, modificada por Ley N.º 3872/09), en el artículo 4, establece que «el ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos legalmente habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado».

Que el artículo 332 de dicho cuerpo legal determina una multa para quienes incumplen la obligación de votar, prevista en el mencionado artículo 4, además de establecer sanciones para quienes incurren en supuestos que implican, en general, votar mediando inhabilitaciones, omitir la comunicación de inhabilitaciones o levantamientos —siendo funcionario del registro—, y violar ciertas prohibiciones.

Que el proyecto de ley N.º 6963, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación u objeción, consiste en modificar el artículo 332 del Código Electoral, añadiendo como consecuencia del impago de la multa, para quien

N° _____

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963
«QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”».**

-3-

incumple con la obligación de votar, una serie de efectos. De ese modo, se pretende que, mientras no sea abonada la penalización, las personas vean suspendidos sus trámites ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, la Dirección General de Registros Públicos, la «Dirección General de Catastro», la Dirección General de Registros del Automotor y las municipalidades y gobernaciones, y en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional para la emisión de pasaportes y antecedentes policiales. Asimismo, se prevé la suspensión de los beneficios contemplados en la Ley N.º 4087/2011 «De regulación de transferencias monetarias condicionadas».

Nº _____

Que, ciertamente, la obligatoriedad del voto supone la adopción de ciertos mecanismos coercitivos que compatibilicen la autonomía individual con el autogobierno colectivo. No obstante, la justificación de tales esquemas de incentivo del voto depende, entre otras cuestiones, de la incidencia que tienen en la satisfacción de otros derechos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abg. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que en el caso de este proyecto de ley, vale empezar observando que una de las medidas tiene que ver con bloquear el acceso a programas que consisten en «la entrega periódica de sumas de dinero a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza» (Ley N.º 4087/2011, artículo 1). Esta determinación es desproporcionada porque se contraponen al funcionamiento de la estructura de protección social, construida para apoyar a los sectores más vulnerables de la población. De darse paso a esta medida, las personas soportarían la profundización de su condición de vulnerabilidad, puesto que, en tanto no cumplan con el pago de la multa por haber faltado a la votación, verían frustrada la transferencia monetaria, lo que significaría una intensificación de la situación de exclusión en la que se hallan.



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963
«QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”».**

-4-

Que respecto a la imposibilidad de realizar trámites para obtener el pasaporte, documento público que acredita la identidad y nacionalidad fuera del Estado, y posibilita, en general, circular fuera de él, puede verse que dicha restricción es impuesta sin algún plazo que la torne justificable. Si bien el artículo 2 del Proyecto de ley N.º 6963 dispone que «[l]a Justicia Electoral reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 (días) [...] estableciendo los casos de excepción y el sistema para el pago de la multa», no se podría, por la vía reglamentaria —dado que la ley no lo habilita—, introducir un término de duración del impedimento de realizar gestiones para la emisión del pasaporte. Entonces, si entrara en vigor esta disposición, los ciudadanos estarían imposibilitados, sin fecha o plazo determinado, a obtener una documentación de la cual, en gran medida, depende el ejercicio de derechos. Esta previsión legal, sin más pormenores, podría traer aparejada una afectación desmesurada de los derechos individuales, que no se compadecería del ideal de equilibrio entre ellos y la coerción orientada a que las personas participen en el proceso electoral.

Que el Poder Ejecutivo entiende que, de antemano y de manera sobresaliente, al menos dos de los efectos previstos para el incumplimiento del pago de la multa, en virtud de lo considerado, devienen injustificados. Ahora bien, en el modelo de intervención del proceso de formación de la ley, el Poder Ejecutivo tiene un papel acotado y solo puede aceptar o rechazar el texto. Por otra parte, tampoco existe margen para que el Congreso lo reconfigure, por lo que, en ocasiones, razones que atañen solo a una parte de la ley, devienen suficiente para una objeción total. En este caso,

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



*Abg. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963
«QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”».**

-5-

bastaría la supresión de los numerales dos y siete, del listado de efectos que se propone como consecuencia de no pagar la multa, para alterar la sintonía de la redacción aprobada en el circuito legislativo.

Que, no obstante, con relación a otro de los supuestos, se han presentado también razones de distinto orden, tales como las contenidas en el parecer de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), que, en lo que respecta a la suspensión de trámites que le concierne, ha referido que «en caso de aprobarse la ley, los procesos de cobranzas de los tributos administrados por la SET, se verían igualmente suspendidos y estos podrían repercutir de manera directa en la recaudación del Estado».

Que, por otro lado, adicionalmente, el Poder Ejecutivo encuentra que la discusión y aprobación de este tipo de modificaciones legales, en tiempos tan próximos a comicios generales, no contribuye a la previsibilidad que debe caracterizar a las reglas de juego que definen la asignación del poder político. Aunque está claro que no existen limitaciones normativas para ello, se estima plausible guardar cierta deferencia hacia el régimen electoral cuando sus principales actividades se encuentran en marcha.

Que con la finalidad de observar el compromiso de cumplir con la Constitución y las leyes, y en la intención de ofrecer al legislador razones para revisar el Proyecto de ley N.º 6963, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función de los argumentos enunciados, su objeción total.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 7583

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6963
«QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N.º 834/1996
“QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”».**

-6-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.- Objétase totalmente el Proyecto de ley N.º 6963 «Que modifica y amplía el artículo 332 de la Ley N.º 834/1996 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”», sancionado por el Honorable Congreso Nacional.*
- Art. 2º.- Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de ley N.º 6963, objetado totalmente, a los efectos previstos en el artículo 209 y concordantes de la Constitución.*
- Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*
- Art. 4º Comúníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

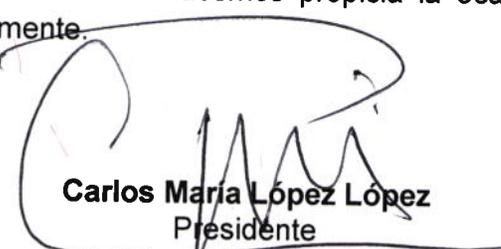
Asunción, 28 de julio de 2022

MCN N° 950

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6963 **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.


Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Ledesma
Secretario Parlamentario

**AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°	- 4303 -
Fecha: 28 JUL. 2022	Hora: 14:21
Entregado por:	Carlos Gomez
C.I. N°	1.964.425
Tel. 1)	4144220
2)	
Correo Electrónico:	
Recibido por:	Moisés Valiente Mesa de Entrada

LE/ S-2110294



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6963

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 332 DE LA LEY N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase y ampliase el Artículo 332 de la Ley N° 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 332.- Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes:

- a) voten mediando inhabilitaciones establecidas en el Artículo 91 de este Código;
- b) siendo secretarios o funcionarios del Registro, omitieren comunicar las inhabilitaciones o sus levantamientos;
- c) violen las prohibiciones establecidas por la autoridad pública en materia de utilización de altavoces.

Los que infringieren lo dispuesto en el Artículo 4° de este Código, serán sancionados con una multa equivalente a medio jornal mínimo para actividades diversas no especificadas.

En tanto dure el incumplimiento de pago de la multa establecida, tendrá los siguientes efectos:

- 1) Suspensión de trámites ante la Subsecretaría de Estado de Tributación.
- 2) Suspensión de la emisión de pasaportes y antecedentes policiales por parte del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- 3) Suspensión de trámites ante la Dirección General de los Registros Públicos.
- 4) Suspensión de trámites ante la Dirección General de Catastro.
- 5) Suspensión de trámites ante la Dirección General de Registros del Automotor.
- 6) Suspensión de trámites administrativos ante las Municipalidades y Gobernaciones.
- 7) Suspensión de los beneficios contemplados en la Ley N° 4087/2011 “DE REGULACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS”.

PODER LEGISLATIVO

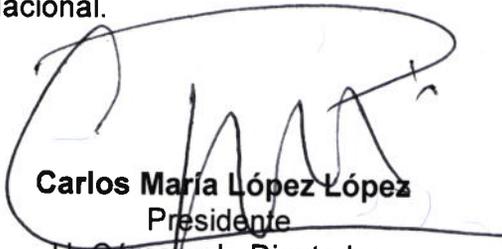
LEY N° 6963

11

Artículo 2º.- La Justicia Electoral reglamentará la presente Ley en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su promulgación, estableciendo los casos de excepción y el sistema para el pago de la multa, a fin de hacer efectiva la aplicación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2022

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Federico A. González
Ministro del Interior